



**CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN
CUN**

OPCIÓN DE GRADO



PRESENTADO POR

**YULI SHIRLEY VITATA DIAZ
LIDIH COSTANZA CARDENAS CALLEJAS
MIGUEL ANGUEL RODRIGUEZ PEDREROS**

PRESENTADO A:

JUAN CARLOS HERNANDEZ AREVALO

**BOGOTÁ, COLOMBIA
2014**

INTRODUCCIÓN

La elaboración del presente trabajo de auditoría externa está motivada por la falta de control ejercida por parte del INPEC dentro de sus instalaciones a los sistemas de control interno, para la ejecución de sus planes de desarrollo corporativo en el seguimiento de su gestión administrativa.

Para comprender el estado actual en que se encuentra el manejo de los recursos puestos a su disposición por el Estado, por eso debemos hacer una breve reseña de la unidad para comprender sus funciones y objetivos, y así poder detectar las falencias que se están presentando al momento de la ejecución de su plan de trabajo para el cumplimiento de los objetivos del plan de desarrollo nacional.

OBJETIVOS

El objetivo de este trabajo es encontrar en el informe de auditoría realizado por la contraloría general de la nación las diferencias que existen en los movimientos contables, de cómo se lleva a cabo el proceso de auditoría y del concepto brindado por los auditores, el conocimiento de la entidad y como se han desarrollado los procesos a lo largo de la auditoría y enfocándose en la comparación de los procesos contables y el punto de vista junto con el criterio propio.

Basados en el informe de auditoría plasmar el proceso contable de la forma como debió realizarse y cerciorarse del grado de cumplimiento de las normas, políticas y procedimiento vigentes, comprobar el grado de confiabilidad de la información que produzcan los informes de la situación real de la entidad, evaluar la calidad del desempeño en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas de la organización.

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –SPC-

En el marco de los instrumentos de la Gestión Pública está el de especializar en las entidades el cumplimiento y ejecución de las funciones, permitiendo así que las diferentes instituciones centren sus esfuerzos en lo que les corresponde desarrollar dejando a figuras de tercerización o auxilio externo actividades de apoyo y administrativas, evitando con ello que al desbordarse la capacidad de operación misional de las mismas se incumplan los indicadores de gestión.

Es así como, teniendo en cuenta la peculiar naturaleza que tenía el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- la cual implicaba para dicha Entidad no solo la custodia y vigilancia de los centros de reclusión, el control de las medidas de seguridad y la ejecución de penas y medidas de privación de la libertad, si no además la ejecución de actividades administrativas para el desarrollo de dichas funciones, surgió la necesidad de crear una Entidad que se encargará de la gestión administrativa para permitir que el INPEC se concentrará en su función misional.

De dicha necesidad nace la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, Entidad que tiene como único cliente al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-y que en el contexto antes descrito, es una unidad de apoyo al sistema carcelario y penitenciario que presta y garantiza los servicios administrativos y operativos necesarios para que el INPEC pueda concentrarse en la prestación y coordinación de sus servicios misionales, es decir, la custodia, vigilancia, atención y tratamiento de los internos.

HISTORIA

Decreto 4150 de 2011 por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios–SPC-, para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión es necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos para garantizar el bienestar de la población privada de la libertad.

Que para el efecto es necesario contar con una entidad que brinde el apoyo administrativo y de ejecución de actividades que soporten al Instituto Nacional Penitenciario para el cumplimiento de sus objetivos de modo más eficiente.

Que como consecuencia de lo anterior se hace necesario separar del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, funciones que permitan a la nueva entidad desarrollar de manera eficiente, eficaz y efectiva el objeto para la cual es creada, en directa consonancia con el objeto y demás funciones del INPEC.

Estructura, facultad que se ejercerá parcialmente para la creación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC.

Que los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 le otorgan al Presidente de la República facultades extraordinarias para crear entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional y para fijar sus objetivos y su

El patrimonio de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC, estará constituido por:

1. Los aportes que reciba del Presupuesto General de la Nación.
2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo, previa incorporación en el Presupuesto General de la Nación.

3. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional, previa incorporación en el Presupuesto General de la Nación.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título
5. Las donaciones en dinero que ingresen previa incorporación en el Presupuesto General de la Nación, y las donaciones en especie legalmente aceptadas.
6. Los fondos u otros sistemas de manejo de cuentas que se asignen a la Unidad para el cumplimiento de su objeto.
7. Los demás bienes y recursos que Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC adquiriera o reciba a cualquier título de conformidad con la ley.

OBJETIVO

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC, tiene como objetivo gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.

MISIÓN

Contribuir al mejoramiento del Sistema Penitenciario y Carcelario a través de la eficiente prestación de servicios, suministro de bienes e infraestructura requerida para su adecuado funcionamiento.

VISIÓN

Ser en el 2016 reconocida como una entidad eficiente en la prestación de los servicios a su cargo y por su contribución al bienestar del Sistema Penitenciario y Carcelario del País.

Funciones de la Unidad

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, cumplirá las siguientes funciones:

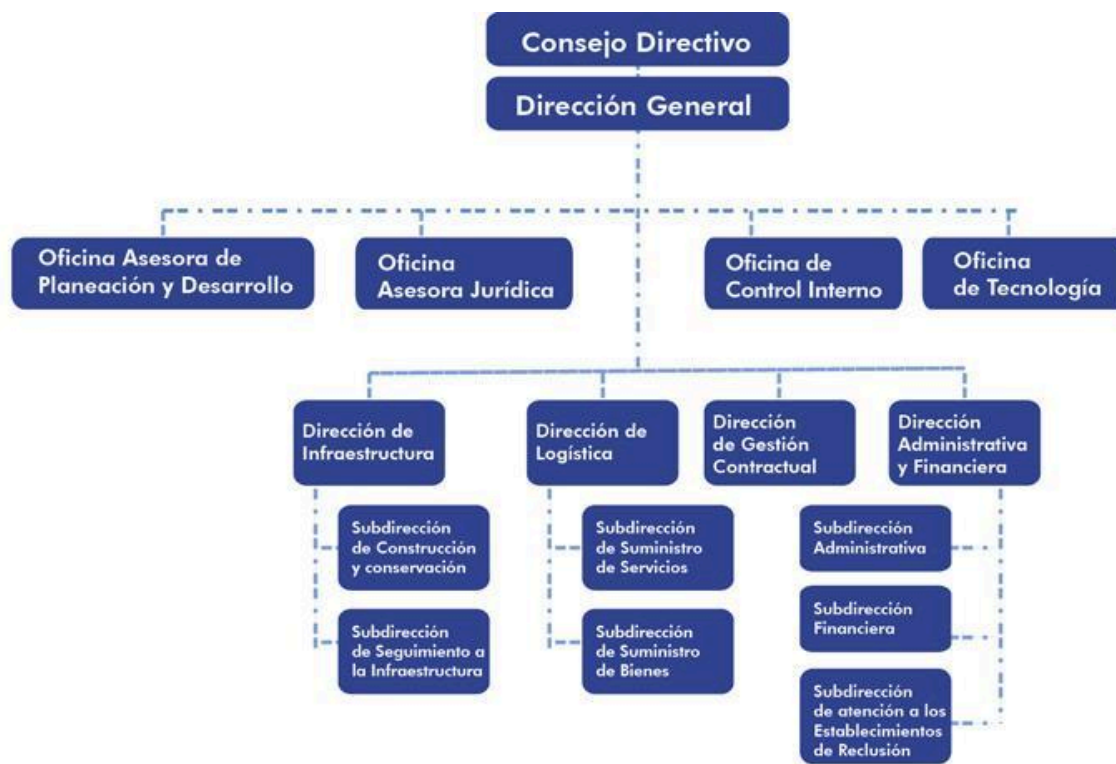
1. Coadyuvar en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC, en la definición de políticas en materia de infraestructura carcelaria.
2. Desarrollar e implementar planes, programas y proyectos en materia logística y administrativa para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios que debe brindar la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.
3. Definir, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, los lineamientos que en materia de infraestructura se requieran para la gestión penitenciaria y carcelaria.
4. Administrar fondos u otros sistemas de manejo de cuentas que se asignen a la Unidad para el cumplimiento de su objeto.
5. Adelantar las gestiones necesarias para la ejecución de los proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos y de infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.
6. Elaborar las investigaciones y estudios relacionados con la gestión penitenciaria y carcelaria, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y el Ministerio de Justicia y del Derecho y hacer las recomendaciones correspondientes.
7. Promover, negociar, celebrar, administrar y hacer seguimiento a contratos de asociaciones público-privadas o de concesión, o cualquier tipo de contrato que se suscriba que tengan por objeto la construcción, rehabilitación, mantenimiento, operación y prestación de servicios asociados a la infraestructura carcelaria y penitenciaria.

8. Realizar, directamente o contratar con terceros, las funciones de supervisión, interventorías, auditorías y en general, el seguimiento a la ejecución de los contratos de concesión y de las alianzas público-privadas, o de concesión, o cualquier tipo de contrato que se suscriba.
9. Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y las autoridades competentes.
10. Asesorar, en lo de su competencia, en materia de gestión penitenciaria y carcelaria.
11. Diseñar e implementar sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de la misión institucional.
12. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la Entidad.

¿A QUÉ RAMA DEL PODER PERTENECE?

La de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –SPC- por ser una subdivisión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, pertenece a la Rama Judicial del poder público colombiano esta que es un organismo autónomo por mandato de la constitución y que Además, el sistema judicial Colombiano tiene un sistema propio de seguridad operado de manera independiente, tanto administrativa como financieramente, por el Consejo Superior de la Judicatura.

ORGANIGRAMA



¿PORQUE LA CONTRALORÍA LO AUDITA?

La contraloría practicó auditoría a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, a través de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades y procesos evaluados, también se incluyó la comprobación de que las operaciones económicas, administrativas y financieras se realicen a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, se evaluó la efectividad del control interno.

Según el artículo 267 de la constitución política de Colombia, el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas a los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
3. Llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales.
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.
5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.
7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.
8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.
9. Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General.
10. Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y

elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en su despacho.

11. Presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.
12. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.
13. Las demás que señale la ley.

Presentar a la Cámara de Representantes la Cuenta General de Presupuesto y del Tesoro y certificar el balance de la Hacienda presentado al Congreso por el Contador General.

En cumplimiento del artículo 119 de la Constitución Nacional, la Contraloría General de la República ejerce, en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación.

Evalúa los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado, al determinar si adquieren, manejan y/o usan los recursos públicos dentro del marco legal, sujetos a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y sostenibilidad ambiental.

Examina la razonabilidad de los estados financieros de los sujetos de control fiscal y determina en qué medida logran sus objetivos y cumplen sus planes, programas y proyectos.

Tiene a su cargo establecer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares que causen, por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado.

Impone las sanciones pecuniarias que correspondan y las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia fiscal.

Procura, igualmente, el resarcimiento del patrimonio público.

En ejercicio de la denominada jurisdicción coactiva, intenta recuperar los recursos y bienes públicos que han sido objeto de deterioro como resultado de su mala administración o que han sido apropiados en forma indebida por los funcionarios o por los particulares.

Adicionalmente, la Contraloría General de la República genera una cultura de control del patrimonio del Estado y de la gestión pública.

El organismo fiscalizador promueve la transparencia en el uso de los recursos públicos, mediante un proceso estratégico y focalizado en aquellas entidades y/o áreas de alto riesgo previamente identificadas.

La CGR vincula activamente a la ciudadanía en el control de la gestión pública y apoya técnicamente al Congreso de la República para el ejercicio del control político y el desarrollo de la función legislativa.

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La Ley número 298 de 1996 organizó la Contaduría General de la Nación, a quien corresponde determinar las políticas, principios y normas sobre la contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, creó la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones sobre la materia y consagró en el artículo 3 las funciones del Contador General de la Nación entre las cuales se encuentran las de los literales c) y k) que dicen: c) Consolidar la Contabilidad General de la Nación con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, para lo cual fijará las normas, criterios y procedimientos que deberán adoptar los gobernadores, alcaldes y demás funcionarios responsables del manejo de dichas entidades con el fin de adelantar la respectiva fase del proceso de consolidación, así como para la producción de la información consolidada que deberán enviar a la Contaduría General de la Nación; k) Diseñar, implantar y establecer políticas de control interno, conforme a la ley". Por su parte, el Decreto 1914 de 1996, consagra, entre las funciones generales de la Contaduría General de la Nación, la del literal r) que dispone: "Artículo 2. Funciones Generales. En cumplimiento del objetivo general fijado en el artículo anterior, corresponden a la Contaduría General de la Nación, las siguientes funciones: Coordinar con los responsables del control interno y externo de las entidades señaladas en la ley, el cabal cumplimiento de las disposiciones contables". De las anteriores disposiciones se desprende la inequívoca facultad del Contador General de la Nación, para expedir normas en materia contable que permitan la adecuada elaboración de la Contabilidad no solamente de la Nación, sino también su consolidación con la de las entidades descentralizadas de todos los órdenes.

En el Decreto 2715 por el cual se liquida el presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2013, se detallan las apropiaciones y se califican y defienden los gastos, en su artículo 1° le otorgan al INPEC un presupuesto por valor de \$114.647.944.056 millones, esto quiere decir que el INPEC maneja recursos del Estado, por lo tanto la entidad será vigilada por la Contraloría General de la Nación por los manejos que le haga al dinero entregado por el Estado, del mismo modo se regirá bajo las políticas, principios y normas sobre la contabilidad que dicte y determine la Contaduría General de la Nación, ya que este es el ente encargado de dictaminar cualquier norma contable que rija en el país para cualquier ente público.

HALLAZGOS

HALLAZGO 1 CONTROL FINANCIERO

Después de la revisión, se puede afirmar que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios en la vigencia auditada, ha dado cumplimiento a las políticas presupuestales, los registros de las operaciones en el activo, pasivo y patrimonio y estado de resultados se han realizado conforme a las exigencias de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y de la Contaduría General de la Nación.

Las salvedades, limitaciones e incertidumbres que afectan la razonabilidad de los estados contables para el año auditado suman \$59,2 millones, valor que representa el 0.05% del total del activo que asciende a \$115.613,57 millones, originadas, por las subestimaciones en los saldos de las cuentas 167508 “Equipos de transporte, tracción y elevación de uso permanente sin contraprestación” y 325531 “Bienes de uso permanente sin contraprestación”.

En los estados Contables no se registran bienes recibidos por parte del INPEC, toda vez que mediante certificación expedida por la entidad, informa que no ha recibido al 31 de diciembre del 2012, ningún bien mueble e inmueble.

Producto de la evaluación contable y financiera la opinión sobre los estados financieros por la vigencia fiscal 2012, es sin salvedades, como se muestra a continuación:

En opinión de la CGR, los estados financieros de la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios, presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera y los resultados de las operaciones por el año terminado al 31 de diciembre de 2012, de conformidad con los principios y normas prescritas por las entidades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación.

Criterio: “La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios en la vigencia auditada, ha dado cumplimiento a las políticas presupuestales, los registros de las operaciones en el activo, pasivo y patrimonio y estado de resultados se han realizado conforme a las exigencias de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y de la Contaduría General de la Nación.”

Condición: “Subestimaciones en los saldos de las cuentas 167508 “Equipos de transporte, tracción y elevación de uso permanente sin contraprestación” y 325531 “Bienes de uso permanente sin contraprestación”.

Causa: “No se registran bienes recibidos por parte del INPEC, toda vez que mediante certificación expedida por la entidad, informa que no ha recibido al 31 de diciembre del 2012, ningún bien mueble e inmueble.”

Efecto: No se evidencia efecto alguno.

HALLAZGO 2 PAGO ANTICIPADO Y GARANTÍAS (A-D-FA)

La unidad de servicios penitenciarios y carcelarios suscribió el contrato número 038-2012 cuyo objeto es “contratar los estudios y diseños para la construcción de nuevos pabellones con servicios complementarios carcelarios y penitenciarios a cargo del INPEC”, con \$2.184 millones, del cual se efectuó un pago anticipado por 1.091,9 millones.

La unidad de servicios penitenciarios y carcelarios –SPC pago anticipadamente 1.091,9 millones correspondientes al 50% del valor del contrato número 38-2012, sin que lo mismo aparezca plenamente justificado, lo que es contradictorio a la directiva presidencial número 12 del 1° de octubre del 2012 “manejo de pagos anticipados y anticipos en la contratación estatal. Salvo casos excepcionales plenamente justificados y motivados, las entidades no efectuarán pagos anticipados...”

Igualmente se evidencio en este contrato carece garantías que amparen los recursos desembolsados, y en general los riesgos propios de la contratación administrativa mediante la resolución número 000069 del 4 maro de 2013, este contrato fue terminado unilateralmente y ordenada su liquidación por parte de la entidad, sin embargo, a la fecha del presente informe la CGR no conoció el resultado de las acciones pendientes en la SPC para la recuperación del dinero entregado en calidad de pago anticipado, por cuanto se están surtiendo los recursos sobre el acto administrativo mencionado. Sobre este particular la CGR emitirá una función de advertencia, dado que no se constituyó garantías que amparen estos recursos.

Hallazgo de orden administrativo con posible connotación disciplinaria.

Criterio: “Directiva presidencial número 12 del 1° de octubre del 2002 salvo casos excepcionales las entidades no pactaron pagos anticipados”

Aclarado por la directiva presidencial 4 del 2003, la restricción no se aplicará únicamente al sector de la defensa nacional.

Condición: “se encontró que la USPC suscribió el contrato número 038-2012 cuyo objeto es contratar los estudios y diseños para la construcción de nuevos pabellones por un valor de \$2.184 millones, el cual efectuó un pago anticipado de \$1.091.9 millones, lo que corresponde al 50% del total del contrato”.

Causa: No se evidencia causa

Desconocimiento de la norma.

Efecto: “Hallazgo de orden administrativo con posible connotación disciplinaria”.

Pérdida de dinero, al pagar el anticipo sin establecer establecido en el contrato, adicionalmente se ocasiona más gastos para realizar los trámites de devolución de este dinero.

HALLAZGO 3. CONTABILIZACIÓN DE UN VEHÍCULO (A)

La subcuenta 167508 “Equipo de transporte tracción y uso permanente sin contraprestación” y 325531 “Bienes del uso permanente sin contraprestación” de la USPC con corte al 31 de diciembre de 2012, están subestimadas en \$59,2 millones al no estar registrado en sus estados financieros la camioneta de placas número OBI406 según contrato de comodato número 004 del 4 de diciembre de 2012, suscrito con el INPEC la cual está siendo utilizada por la unidad, incumpliendo el capítulo 3 “PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON LAS PROPIEDADES, PLANTA

Y EQUIPO” numeral 25 del Manual de procedimientos contables. Lo anterior por debilidades del control interno contable.

Hallazgo de carácter administrativo.

Criterio: “capitulo 3 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO”

Numeral 25 del Manual de procedimientos contables. Por su parte, la entidad del gobierno general que recibe los bienes los registra por el valor convenido, que puede ser el valor en libros o uno estimado mediante avalúo técnico, debitando la subcuenta que identifique, en cada cuenta, los bienes de uso permanente sin contraprestación y acreditando la subcuenta 312531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o 325531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO.

Condición: “Al no estar registrado en sus estados financieros la camioneta de placas número OBI 406 según contrato de comodato número 004 del 4 de diciembre de 2012, suscrito con el INPEC la cual está siendo utilizada por la unidad”.

Causa: No se evidenció la posible causa

Desconocimiento del manual de procedimientos contables.

Efecto: “Hallazgo de carácter administrativo”.

Tienen una subestimación de \$59,2 millones que no está registrado en los estados financieros y todos los gastos que ocasione este vehículo no serán deducibles de renta.

HALLAZGO 4. INCONSISTENCIAS APLICACIÓN DE NORMAS INTERNAS DE LA CAJA MENOR.

La entidad no dio estricta aplicación de las normas internas expedidas para la constitución de caja menor, en tal sentido la resolución 028 del 10 agosto de 2012 en el artículo noveno determina que se puede manejar un efectivo de hasta un 10% de tal valor de la caja menor, sin embargo, en la resolución 0037 del 30 de agosto del 2012, constituyó la caja menor en cuantía de \$8 millones según el parágrafo del artículo primero estipula que se puede manejar hasta \$1 millón, excediendo en \$200mil el monto determinado en la resolución 028.

De otra parte, el artículo sexto de la resolución 028 del 10 de agosto de 2012, establece que el responsable del manejo de la caja menor será un profesional, sin embargo, en la resolución 0037 del 30 de agosto del 2012, designan como responsable a un auxiliar administrativo.

En el artículo quinto de la resolución 0037 del 30 de agosto del 2012, se presenta inconsistencias en la codificación de los rubros objeto del gasto, como es el caso del rubro codificado “2-0-4-4 Bienestar Social”, cuando este rubro de acuerdo a la estructura presupuestal corresponde a “Materiales y Suministros”. Hallazgo de orden administrativo.

Criterio: la resolución 028 del 10 agosto de 2012 en el artículo noveno determina que se puede manejar un efectivo de hasta un 10% de tal valor de la caja menor y el responsable de la caja menor será un profesional, en la resolución 0037 del 30 de agosto del 2012, constituyó la caja menor en cuantía de \$8 millones según el

parágrafo del artículo primero estipula que se puede manejar hasta \$1 millón, excediendo en \$200mil el monto determinado en la resolución 028.

Condición: “se designó como responsable a un auxiliar administrativo y se contabilizó gastos de “Materiales y Suministros” a “Bienestar Social”, otra inconsistencia que se encuentra es el incumplimiento de la resolución 028 al constituir la caja con la resolución 0037 al manejar \$1 millón en efectivo, teniendo en cuenta que en la resolución 028 sólo se podía manejar el 10% en efectivo del monto total de la caja, es decir, \$800 mil”.

Causa: “El artículo sexto de la resolución 028 del 10 de agosto de 2012, establece que el responsable del manejo de la caja menor será un profesional, sin embargo, en la resolución 0037 del 30 de agosto del 2012, designan como responsable a un auxiliar administrativo”.

El auxiliar administrativo no tenía los conocimientos adecuados en el manejo contable de una caja menor ya que su campo de trabajo es administrativo, y según la normatividad las cajas menores deben ser manejadas por un profesional, por otro lado, no se puede poner a un auxiliar a manejar una caja menor, por lo que perdería criterio al momento de manejar los gastos.

Efecto: “Hallazgo de orden administrativo”.

Se está subestimando la cuenta de bienestar social, debido a que se ingresó un dinero que no correspondía con la realidad del gasto.

HALLAZGO 5. VALOR PAGADO DE MÁS POR IVA (A-F-D)

La USPC, canceló 4.05 millones de más correspondientes al modificatorio del contrato número 011-2012 por cuanto desde los estudios previos oferta del contratista y minuta del contrato se estableció que el valor incluye IVA.

Adicionalmente no se evidenció justificación del mismo por parte del contratista ni del supervisor del contrato.

De acuerdo con el expediente contractual la USPC suscribió el contrato número 011-2012 al 4-12-2012, de prestación de servicio cuyo objeto es “Contratar un seminario de estrategias maestras en relaciones humanas, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el estudio y en la propuesta de prestación de servicios presentada por CONTRATISTA”.

- En los estudios previos se establece: “valor del contrato: el valor estimado del contrato que se llegara a realizar con fundamento en el estudio de conveniencia y oportunidad es de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$29'400.000) incluido IVA”.
- En la oferta que presenta el contratista determina: “inversión: 29.400.000 (sic) IVA incluido”.
- La cláusula séptima del contrato 011-2012 establece: “VALOR DEL CONTRATO. Para efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$29'400.000) incluido IVA.”
- En el formulario del registro único tributario presentado por el contratista registra como responsabilidad la correspondiente al código 05 impuestos sobre la renta y complementarios.
- El 26 de diciembre de 2012 se suscribe la “LA MODIFICACIÓN NÚMERO 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN

NÚMERO 11 2012...”, que en sus consideraciones incluye: “...3 que de acuerdo a la calidad del contribuyente el costo del IVA está incluido; por tanto de conformidad con lo expuesto es viable jurídicamente la presente MODIFICACIÓN N. 1...”. La cláusula primera estipula: “se modificara a (sic) CLÁUSULA SÉPTIMA la cual quedará así, valor del contrato –para efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$29’400.000)”.

Lo anterior por deficiencias del contrato interno en el proceso contractual, lo que genera erogaciones adicionales a la entidad.

Hallazgo de carácter significativo con posible connotación fiscal y disciplinaria.

Criterio: “El artículo 78 de la Ley 633 del 2000, preceptúa que para todos los efectos en los contratos con entidades estatales, el IVA será el vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación del respectivo contrato. Cuando esos contratos sean modificados o prorrogados a partir de tal fecha se aplicarán las disposiciones vigentes para tal momento”.

Condición: “Se cancelaron 4.05 millones de más correspondientes al modificadorio del contrato número 011-2012 por cuanto desde los estudios previos oferta del contratista y minuta del contrato se estableció que el valor incluye IVA”.

Causa: no se evidencia ninguna causa.

El mal manejo del control interno.

Efecto: “Hallazgo de carácter significativo con posible connotación fiscal y disciplinaria”.

Al momento del pago del contrato, no tuvieron en cuenta que ya estaba incluido el IVA, y eso generó un mayor valor pagado por IVA de \$4.05 millones.

HALLAZGO 6. GASTO VEHÍCULO (A)

Se evidenciaron gastos por caja menor en combustible, lavado y parqueadero del vehículo de placas OBI 406 de propiedad del INPEC, por \$531.7 mil, durante los meses de julio y octubre, sin que los mismos se encontraran registrados en los activos de la entidad.

Se evidencia, entre otras, debilidades de control interno al efectuar gastos sobre vehículos que no se encontraban debidamente legalizados por la unidad.

Criterio: No se evidencia criterio para este hallazgo

Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012, artículo 8° de las prohibiciones: numeral 2: “Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de su propia organización.”

Condición: “Se evidenciaron gastos por caja menor, por \$531.7 mil, durante los meses de julio y octubre, sin que los mismos se encontraran registrados en los activos de la entidad”.

Causa: No se evidencia que en el hallazgo esté la causa.

Desconocimiento de la norma porque al no estar registrado el vehículo en la unidad no se puede originar gastos del activo.

Efecto: No se evidencia un efecto para este hallazgo.

Ese gasto conlleva a una falta disciplinaria, debido a que esa erogación de dinero no corresponde a gastos de propiedades de la entidad.

REVISION Y COMPARACION DE CUENTAS QUE AFECTAN

HALLAZGO 1 PAGO ANTICIPADO Y GARANTÍAS

CLASE	GRUPO	CUENTA
1	14	1420
ACTIVOS	DEUDORES	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS

Representa los valores entregados por la entidad contable pública, en forma anticipada, a contratistas y proveedores para la obtención de bienes y servicios.

La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran las cuentas 1105-Caja, 1106-Cuenta Única Nacional y 1110-Depósitos en Instituciones Financieras.

SE DEBITA CON:

1- El valor de los dineros entregados como avances y anticipos.

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor de los anticipos aplicados, producto del cumplimiento de los convenios, contratos, acuerdos, entrega de bienes o con la legalización de los avances.
- 2- El valor de la facturación recibida por los costos y gastos incurridos en el desarrollo de la operación conjunta.

En comparación con el plan único de cuentas comercial, la cuenta que se maneja para anticipos es la 1330, pero la dinámica que se maneja es la misma que el público.

HALLAZGO 2. CONTABILIZACIÓN DE UN VEHÍCULO

CLASE	GRUPO	CUENTA
1	16	1675
ACTIVOS	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	EQUIPOS DE TRANSPORTE TRACCIÓN Y ELEVACIÓN

SE DEBITA CON:

- 1- El costo del equipo de transporte, tracción y elevación adquirido a cualquier título, más todas las erogaciones en que se incurra para su adquisición.
- 2- El valor del equipo de transporte, tracción y elevación recibido en calidad de donación, cesión, aporte o incorporación, una vez surtidos los trámites de legalización.
- 3- El costo de las adiciones y mejoras.
- 4- El valor de los bienes trasladados de otras cuentas.

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor de los equipos de transporte, tracción y elevación que se enajenen o transfieran a cualquier título.
- 2- El valor del equipo de transporte, tracción y elevación que sea retirado del servicio por deterioro, obsolescencia, destrucción, pérdida u otras causas.
- 3- El valor del equipo de transporte, tracción y elevación que se traslade a mantenimiento.

Representa el valor de los equipos de transporte, tracción y elevación de propiedad de la entidad contable pública, adquiridos a cualquier título, para el desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye los equipos de transporte, tracción y elevación para el uso permanente recibidos sin contraprestación de otras entidades del gobierno general.

La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran las cuentas, 2401-Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales, 2406-Adquisición de Bienes y Servicios del Exterior y 3255-Patrimonio Institucional Incorporado.

CLASE	GRUPO	CUENTA
3	32	3255
PATRIMONIO	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO

Representa el valor de los bienes que por situaciones de legalidad, medición u otra causa especial no habían sido reconocidos; de los bienes recibidos por las entidades del gobierno general para el uso permanente y sin contraprestación, de otra entidad del gobierno general; y, de los bienes, derechos y obligaciones recibidos de otras entidades contables públicas. Los bienes y derechos recibidos de otras entidades

contables públicas se reconocen como patrimonio institucional incorporado, siempre que constituyan formación bruta de capital.

SE DEBITA CON:

- 1- El valor de las obligaciones recibidas durante el período contable.
- 2- La reclasificación de los bienes que por situaciones de legalidad, medición u otra causa especial, fueron incorporados durante el período contable.
- 3- La reclasificación de los bienes y derechos recibidos, a la cuenta 3208-Capital Fiscal, al inicio del período contable, excepto los bienes pendientes de legalizar y los bienes de uso permanente recibidos sin contraprestación.
- 4- La reclasificación de la subcuenta 325530-Bienes Pendientes de Legalizar a la subcuenta 325525-Bienes, una vez formalizada la propiedad.

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor de los bienes y derechos recibidos durante el período contable.
- 2- El valor de los bienes que por situaciones de legalidad, medición u otra causa especial no habían sido reconocidos.
- 3- El valor de los bienes recibidos por una entidad contable pública del gobierno general, para su uso permanente y sin contraprestación, de otra entidad del gobierno general.
- 4- La reclasificación de las obligaciones recibidas a la cuenta 3208-Capital Fiscal, al inicio del período contable.

En comparación con el plan único de cuentas comercial, la cuenta que se maneja para contabilizar el transporte adquirido por la empresa es la 1540, y a diferencia del público, en este no se maneja la figura de bienes recibidos en contraprestación.

HALLAZGO 3. INCONSISTENCIAS APLICACIÓN DE NORMAS INTERNAS DE LA CAJA MENOR.

CLASE	GRUPO	CUENTA
1	11	1105
ACTIVOS	EFFECTIVO	CAJA

Representa el valor de los fondos en dinero y equivalentes a dinero o asimilables, de disponibilidad inmediata.

El Banco de la República registrará en esta cuenta la porción de las reservas internacionales que correspondan a especies extranjeras o divisas.

La contrapartida corresponde a las subcuentas que registran las transacciones, en cuya realización se involucre la recepción de un pago efectivo en las tesorerías de las entidades públicas.

SE DEBITA CON:

- 1- Los valores en efectivo, cheques y comprobantes de pago con tarjetas, recibidos tanto en moneda nacional como extranjera convertida a moneda nacional.
- 2- Los valores en cheques y comprobantes de pago efectuados con tarjetas, devueltos por los diferentes establecimientos bancarios.
- 3- El valor de la apertura o incremento de la caja es menor.
- 4- El valor reintegrado de los dineros que correspondan a la cancelación o disminución de la caja menor.
- 5- El mayor valor resultante de la reexpresión de divisas a moneda nacional mediante la aplicación de la tasa de cambio, de acuerdo con las normas vigentes.
- 6- Los valores que resulten sobrantes al efectuar los arqueos de caja.
- 7- La adquisición de especies extranjeras o divisas por parte del Banco de la República, bien sea por ventanilla o consignación de entidades financieras.

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor de los depósitos efectuados en cuentas de bancos, corporaciones u otras entidades financieras.
- 2- El valor correspondiente a los cheques devueltos que se trasladen a las acciones de cobro que correspondan.
- 3- El menor valor resultante de la reexpresión de divisas a moneda nacional mediante la aplicación de la tasa de cambio, de acuerdo con las normas vigentes.
- 4- El valor de la cancelación o disminución de cajas menores.
- 5- El valor de los faltantes que surjan como consecuencia de arqueos.

En comparación con el plan único de cuentas comercial, es la misma cuenta que se maneja ósea la 1105, la dinámica es la misma, en débito se registra el dinero que ingresa en efectivo, lo que cambia es que en comercial sería por transferencia de clientes o cualquier otro tipo de transacción en moneda extranjera o nacional, mientras que en el público es el dinero que ingresa del estado para su subsistencia.

HALLAZGO 4. VALOR PAGADO DE MÁS POR IVA

CLASE	GRUPO	CUENTA
2	24	2445
PASIVOS	CUENTAS POR PAGAR	IMPUESTO AL VALOR

Representa el valor que ha sido generado en la comercialización de bienes o prestación de servicios gravados, así como el valor descontable por la adquisición de bienes o servicios gravados, de acuerdo con las normas tributarias vigentes. Por tratarse de una cuenta corriente, puede generar un saldo a favor o a cargo de la entidad contable pública, producto de las diferentes transacciones realizadas.

En la subcuenta 244575-Impuesto a las Ventas Retenido (Db) deben registrarse las retenciones que le hayan sido practicadas a la entidad contable pública y que estén debidamente certificadas, las cuales deberán coincidir con el período de contabilización de los valores en esta subcuenta y el de inclusión en la declaración correspondiente como mayor valor del saldo a pagar o como mayor valor del saldo a favor.

SE DEBITA CON:

- 1- El valor del impuesto facturado a la entidad por la adquisición de bienes y servicios.
- 2- El valor de los impuestos correspondientes a las devoluciones de bienes y servicios vendidos.
- 3- El valor pagado del saldo a cargo que resulte en los respectivos bimestres.
- 4- El valor de las retenciones debidamente certificadas que le hayan sido practicadas a la entidad contable pública.

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor del impuesto causado o generado por la venta de bienes o servicios gravados.
- 2- El valor de los impuestos correspondientes a las devoluciones de bienes y servicios comprados.
- 3- El valor trasladado a la cuenta 1422-Anticipos o Saldos a Favor por Impuestos y Contribuciones.
- 4- El valor de las retenciones correspondiente a las devoluciones y anulaciones de operaciones.

En comparación con el plan único de cuentas comercial, el grupo que maneja es el mismo 24 pero lo que cambia es la cuenta que es 2445, pero como en el puc comercial también se maneja en el mismo grupo el IVA descontable y generado.

HALLAZGO 5. GASTO VEHÍCULO

CLASE	GRUPO	CUENTA
5	51	5111
GASTOS	DE	GENERALES
	ADMINISTRACIÓN	

Representa el valor de los gastos necesarios para apoyar el normal funcionamiento y desarrollo de las labores administrativas de la entidad contable pública.

SE DEBITA CON:

- 1- El valor de la causación por cada concepto.
- 2- El valor correspondiente a la disminución gradual de los activos diferidos.



SE ACREDITA CON:

1- El valor de la cancelación de su saldo al cierre del período contable.

En comparación con el plan único de cuentas comercial, no cambia la dinámica ya que como es un gasto ingresan en el débito cualquier saldo que se genere para el funcionamiento normal de la administración y se acredita al final del periodo contable en la cancelación del saldo, por otro lado cambia es la cuenta, en el puc comercial se maneja estos gastos en la cuenta 5195 diversos.

En general en comparación con el plan único de cuentas comercial, el público maneja una gran cantidad de cuantas, por lo que las entidades públicas manejan recursos del estado y cada uno debe estar muy especificado para tener un claro manejo de los recursos puestos a su disposición, y también poder entregar informes que se ajuste fielmente a la realidad.

CONCLUSIONES

Después de haber leído detalladamente el informe realizado de la auditoría del centro Penitenciario y carcelario INPEC, y de los procesos que se desarrollaron es interesante resaltar que en los hallazgos expuestos en el informe muestran vacíos donde puede malinterpretar la información por parte del lector y es allí donde se enfocó el trabajo de investigación, con el fin de esclarecer por medio de las herramientas contables comparando los procesos que se deberían realizar conforme al plan de cuentas comercial.

Este informe el cual nos muestra de manera consecuente las irregularidades y la mal actuación en algunas áreas y que hasta la fecha no se les ha dado una acertada Solución.

BIBLIOGRAFÍA

1. DECRETO 4150 DE 2011 POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS.
2. WWW.INPEC.GOV.CO
3. WWW.CONTRALORIAGEN.GOV.CO
4. WWW.CONTADURIA.GOV.CO
5. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ARTÍCULO 119, 267 Y 354
6. DECRETO 2715 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN
7. LEY 633 DEL 2000 ARTÍCULO 78
8. DECRETO 2768 DE DICIEMBRE DE 2012
9. RESOLUCIÓN 028 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2012